

JUNTA GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/JG/44/2024

Por el que se aprueba la propuesta del Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las boletas electorales, actas de la jornada electoral y actas de escrutinio y cómputo para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Anexo 4.1: Anexo 4.1 "Documentos y materiales Electorales" del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Anexo 4.2: Anexo 4.2 "Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble" del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CO: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.



IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2024: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2024.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación: Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

Procedimiento de Verificación: Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las boletas electorales, actas de la jornada electoral y actas de escrutinio y cómputo para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En sesión extraordinaria del veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación.

2. Integración y ratificación de la CO

En sesión extraordinaria del veintidós de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que



determinó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la CO.

La cual fue ratificada mediante el diverso IEEM/CG/03/2024, el cinco de enero de dos mil veinticuatro.

3. Aprobación del PAA 2024

En sesión extraordinaria del doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/107/2023, por el que aprobó el PAA 2024, cuya actividad número 030302 contempla lo relativo a Desarrollar las actividades relacionadas con la distribución, resguardo, verificación y regreso de documentación y material electoral, para el desarrollo de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, a cargo de la DO.

4. Aprobación de los Formatos Únicos

En sesión extraordinaria del catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/134/2023, aprobó los Formatos Únicos de la Documentación Electoral, con y sin emblemas, que serán utilizados en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

5. Convocatoria a la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el decreto número 229 de la "LXI" Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

6. Inicio del proceso electoral 2024



El cinco de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se llevará a cabo el dos de junio del mismo año.

7. Elaboración de la propuesta del Procedimiento de Verificación

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 160, numeral 1, inciso o) y 163 del Reglamento de Elecciones, a los Anexos 4.1 y 4.2, y al PAA 2024, actividad número 030302, la DO elaboró la propuesta del Procedimiento de Verificación.

8. Aprobación y remisión de la propuesta del Procedimiento de Verificación por la CO

- a) En sesión extraordinaria del siete de mayo del año en curso, la CO conoció la propuesta del Procedimiento de Verificación, realizó las observaciones que consideró pertinentes y mediante el acuerdo IEEM/CO/15/2024, la aprobó y ordenó su remisión a esta Junta General para su aprobación, y posterior envío al Consejo General.
- **b)** El mismo día, la Secretaría Técnica de la CO remitió¹ a la SE la propuesta del Procedimiento de Verificación, a fin de que por su conducto se hiciera de conocimiento de esta Junta General para su análisis, discusión y aprobación, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar el Procedimiento de Verificación y su remisión al Consejo General, en términos de lo previsto en los artículos 193, fracción I, del CEEM, con relación al 160, numeral 1, inciso o) y 163, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, así como en el Anexo 4.2.

II. FUNDAMENTACIÓN

¹ Mediante el oficio IEEM/CO/ST/30/2024.



Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3 y 4, de la Base en referencia, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), establece que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 4, numeral 1, estipula que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la LGIPE.



El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, indica que el INE tendrá entre sus atribuciones, para los procesos electorales federales y locales la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y g), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

El artículo 216, numeral 1, inciso b), establece que la LGIPE y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE.

Reglamento de Elecciones

El artículo 149, numeral 1, refiere que en el Libro Tercero, Título I, Capítulo VIII. Documentación y Materiales Electorales, establece las



directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de la ciudadanía residente en el extranjero.

El numeral 2 del citado artículo, refiere que estas disposiciones son de observancia general para el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El numeral 4 indica que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1.

El artículo 150, estipula que los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1, se dividen en los dos grupos siguientes:

- El inciso a), enlista los documentos con emblemas de partidos políticos.
- El inciso b), enuncia los documentos sin emblemas de partidos políticos.

El artículo 160, numeral 1, inciso o), señala que los OPL deberán llevar a cabo las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, y de las características y calidad del líquido indeleble (para este último cuando no haya elección concurrente), conforme a lo establecido en el Anexo 4.2, y capturarán los resultados correspondientes en los medios informáticos disponibles dentro de los 5 días naturales posteriores a cada verificación. La información obtenida les servirá para ofrecer mayor certeza en sus elecciones, evaluar su funcionamiento y realizar mejoras para subsecuentes procesos electorales. Los resultados de las verificaciones se harán del conocimiento de la DEOE.

El artículo 162 determina:



- La DEOE deberá llevar a cabo dos supervisiones a los OPL respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales.
- La primera verificación deberá realizarse en los inicios de la producción, y durante la misma se examinará el cumplimiento de las observaciones que se hubieren formulado; mismas que serán verificadas y validadas por la DEOE y el OPL a pie de máquina para la producción a gran escala.
- La segunda verificación se hará cuando la producción se encuentre en un 50% a 75% de avance. La DEOE deberá informar previamente a los OPL las fechas de las verificaciones.

El artículo 163, numerales 1 y 2, establece:

- Las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas previstas en el Anexo 4.1 de este Reglamento, para evitar su falsificación.
- Tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2.

El Anexo 4.1 prevé el contenido y especificaciones técnicas de los documentos electorales.

El Anexo 4.2 contempla el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble.

El numeral I del Anexo en comento, dispone que el Consejo General del INE o del OPL seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a las presidencias de casilla, a efecto de autentificar las



boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral, para autentificar boletas y actas.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En cuanto al Estado de México, la actividad 13.10 refiere lo relativo a la entrega a la DEOE, del reporte con los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad en la documentación electoral; entre el veintisiete de mayo al treinta de junio del año dos mil veinticuatro.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM.

El párrafo décimo tercero precisa que el IEEM tendrá a su cargo además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral.

CEEM

El artículo 29, párrafo primero, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir diputaciones a la legislatura local y ayuntamientos, cada tres años.

El artículo 168, párrafo tercero, fracciones I, VI y VII, prevé como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.



El artículo 175 señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable entre otros aspectos de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 193, fracciones I y X, determina que es atribución de esta Junta General proponer al Consejo General los procedimientos administrativos del IEEM y las demás que le confiera el propio CEEM, el Consejo General o su Presidencia.

El artículo 288, párrafo segundo, establece que las características de la documentación electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE y el IEEM, debiendo contener al menos una medida de seguridad perceptible a simple vista, con independencia de otras que se apliquen.

Reglamento de Comisiones

El artículo 51 estipula como objeto de la CO apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, de conformidad con las disposiciones del CEEM y en su caso las que emita el INE.

El artículo 53, fracciones I y IV, enuncia como atribuciones de la CO:

- Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando las medidas que considere oportunas.
- Conocer, analizar, discutir y aprobar los formatos de boletas electorales y documentación electoral, así como las características de los materiales electorales elaborados por la DO de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita el INE. Hecho lo anterior, ordenará su remisión por conducto de la SE, al Consejo General para la aprobación definitiva.

III. MOTIVACIÓN

Para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se llevará a cabo el dos de junio de ese mismo año, el IEEM debe realizar diferentes procedimientos para la verificación de las boletas electorales, actas de la jornada electoral, así como de las actas de escrutinio y cómputo, que deben contar con las medidas de seguridad



establecidas en el apartado A del Anexo 4.1; así como las señaladas en el acuerdo IEEM/CG/134/2023.

Al respecto, la DO elaboró la propuesta del Procedimiento de Verificación, mismo que fue presentado ante la CO y una vez aprobado, fue remitido a esta Junta General para su aprobación, y posterior envió al Consejo General.

La propuesta del Procedimiento de Verificación cuenta con la siguiente estructura:

- 1. Glosario.
- 2. Presentación.
- 3. Objetivo.
- 4. Marco normativo.
- 5. Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las boletas electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo.
 - 5.1. Primera verificación de medidas de seguridad en las boletas electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo.
 - 5.2. Segunda verificación de medidas de seguridad las boletas electorales, Actas de la Jornada Electoral, Actas de Escrutinio y Cómputo.
- Anexo 1. Medidas de seguridad en las boletas, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024. Primera verificación.
- Anexo 2. Medidas de seguridad visibles en las boletas electorales, Actas de la Jornada Electoral, Actas de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024. Segunda verificación.

Este órgano colegiado advierte que la propuesta de mérito tiene como objetivo establecer el procedimiento para que los consejos distritales y municipales del IEEM realicen la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales, actas de la jornada electoral, así como de las actas de escrutinio y cómputo, previo a la entrega de estos insumos a las



presidencias de las mesas directivas de casillas, así como el día de la jornada electoral; tal y como se establece en los artículos 160, numeral 1, inciso o); y, 163, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones; así como en su Anexo 4.2.

Cabe precisar que el Consejo General, a través de la CO, con el apoyo de la UIE, a más tardar en la tercera semana del mes de mayo del año en curso, ejecutará dos procesos informáticos como se indica en el Procedimiento de Verificación para obtener las muestras aleatorias simples de casillas a verificar por cada distrito electoral local y municipio.

A su vez, la DO remitirá a los consejos distritales y municipales del IEEM las muestras aleatorias y la guía para que realicen el procedimiento antes de la entrega de la documentación electoral a las personas funcionarias de las mesas directivas de casilla, así como el día de la jornada electoral como se establece en el Procedimiento de Verificación.

De lo anterior, se advierte que la propuesta del Procedimiento de Verificación se ajusta al marco constitucional, legal y reglamentario aplicable en materia electoral, a efecto de corroborar que la documentación electoral cuenta con las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas en los Anexos 4.1 y 4.2 del Reglamento de Elecciones; por ello, resulta procedente su aprobación, y envió al Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO.

Se aprueba la propuesta del *Procedimiento para la verificación* de las medidas de seguridad que deben contener las boletas electorales, actas de la jornada electoral y actas de escrutinio y cómputo para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.

SEGUNDO.

Sométase a consideración del Consejo General, la propuesta aprobada en el punto Primero, para su aprobación definitiva, en su caso.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto presentes en la décima quinta sesión



extraordinaria celebrada el trece de mayo de dos mil veinticuatro, en modalidad virtual conforme al artículo 14-Bis y firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, ambos del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL

(Rúbrica)
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA **DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**

(Rúbrica)
MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

(Rúbrica)
MTRO. OSVALDO TERCERO GÓMEZ
GUERRERO

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL

(Rúbrica)
LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES

(Rúbrica)
MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ
HERNÁNDEZ

